

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS DE LA ESPOL (INTEC)

El Instituto de Tecnologías es una unidad académica de la ESPOL, destinada a la formación y capacitación para labores de carácter operativo; en sus programas la ESPOL otorgará títulos de especialización tecnológica. El Instituto de Tecnologías también hará transferencia tecnológica y prestará servicios a la colectividad.

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y DE LA ESTRUCTURA

Art. 1.- Son objetivos fundamentales del Instituto de Tecnologías:

- a. Formar profesionales en especializaciones tecnológicas de nivel superior, de acuerdo a las necesidades y el desarrollo económico del país;
- b. Coadyuvar en la capacitación del nivel de preparación técnica de los ecuatorianos involucrada en el proceso productivo;
- c. Contribuir a la planificación y al desarrollo de la educación tecnológica del país;
- d. Mantener vínculos directos con el sector productivo del país, mediante la extensión politécnica y la prestación de servicios;
- e. Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional de los recursos naturales, la preservación del medio ambiente, y el desarrollo tecnológico a fin de mejorar las condiciones de vida de la sociedad ecuatoriana; y,
- f. Los demás que señale el Estatuto, los reglamentos y las leyes vigentes.

Art. 2.- Los organismos y autoridades del Instituto de Tecnologías en orden jerárquico son los siguientes:

- a. El Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías;
- b. El Director del Instituto de Tecnologías;
- c. El Subdirector del Instituto de Tecnologías; y,
- d. Los Coordinadores de los Programas de Especialización Tecnológica.

Art. 3.- El Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías, lo conforman:

- a. El Director del Instituto de Tecnologías;
- b. El Subdirector del Instituto de Tecnologías;
- c. Dos profesores con sus respectivos alternos, elegidos mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los profesores titulares del Instituto, con por lo menos un año en esta condición. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando por lo menos un periodo;
- d. Un estudiante con su respectivo alterno, elegido mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los estudiantes regulares del Instituto con derecho a voto. Durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido por una sola vez. En caso de que no existan estudiantes regulares en el Instituto se procederá de acuerdo con el Reglamento de Elecciones; y,
- e. El presidente de la Asociación de Estudiantes del Instituto de Tecnologías, quien participará solo con voz.

Art. 4.- El Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías sesionará ordinariamente al menos una vez al mes o cuando la situación lo amerite. La convocatoria deberá hacerse con, por lo menos, dos días hábiles de anticipación.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías:

- a. Recomendar al Consejo Politécnico, para su aprobación, las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento y desarrollo del Instituto de Tecnologías;
- b. Aprobar planes de capacitación de acuerdo a las necesidades y demanda del mercado laboral.
- c. Revisar y solicitar la aprobación de las planificaciones académicas de los Programas de Especialización Tecnológica;
- d. Recomendar al Consejo Politécnico la creación de nuevos Programas de Especialización Tecnológica y la terminación de los existentes, de conformidad con el reglamento respectivo;
- e. Conocer los informes presentados a su consideración por el Director del Instituto de Tecnologías y resolver lo que fuere pertinente;
- f. Proponer al Consejo Politécnico la aprobación y actualización de los reglamentos del Instituto de Tecnologías;
- g. Conceder licencia al personal docente hasta por 10 días laborables y solicitar a las autoridades u organismos correspondientes, las que excedan de este tiempo;
- h. Proponer a la Comisión Académica la aprobación de los planes de estudio de cada Programa de Especialización Tecnológica;
- i. Conocer y recomendar al Consejo Politécnico los ascensos de categoría del personal docente del Instituto de Tecnologías; y,
- j. Conocer y resolver el informe anual de las actividades realizadas por el Director y Subdirector del INTEC.
- k. Los demás que le señalen el Estatuto y reglamentos de la ESPOL.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Art. 6.- El funcionamiento administrativo del Instituto estará bajo la responsabilidad del Director del Instituto de Tecnologías.

Art. 7.- Para ser Director del Instituto de Tecnologías se requiere ser ecuatoriano y profesor Agregado o Principal, por lo menos con cuatro años en calidad de profesor titular de la ESPOL. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, durará en ellas tres años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando por lo menos un período.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Director del Instituto de Tecnologías:

- a. Responder por la marcha académica y administrativa de los Programas de Tecnologías;
- b. Informar al Consejo Directivo del Instituto y al Rector de la Institución sobre el desarrollo y marcha del Instituto de Tecnologías, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- c. Planificar y controlar las labores de difusión y extensión del Instituto de Tecnologías;
- d. Presentar al Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías los planes de capacitación y perfeccionamiento del personal docente del Instituto;
- e. Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios del Instituto de Tecnologías y someterla a consideración del Rector, previa aprobación del Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías;
- f. Conceder licencias, con o sin remuneración, al personal docente del Instituto de Tecnologías hasta por cinco días hábiles;
- g. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los organismos y autoridades competentes;
- h. Organizar, supervisar y dirigir las actividades del Instituto de Tecnologías, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- i. Convocar y presidir el Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías;

- j. Designar comisiones de trabajo para labores específicas relacionadas con sus atribuciones y las del Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías;
- k. Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y someterlo a consideración del Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías, del Rector y del Consejo Politécnico; y,
- l. Las demás atribuciones que le señale el Estatuto de la ESPOL.

Art. 9.- La elección de Director del Instituto de Tecnologías se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes regulares del Instituto que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad. Será declarado ganador el candidato que, en la primera vuelta, obtenga más del 50% del total de votos válidos, siempre que el total de votos válidos no sea inferior al 75% del padrón electoral; no se contabilizarán para tal efecto los votos blancos y nulos. De no haber ganador en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayor votación. En esta segunda vuelta se requiere, para ganar, la mayoría simple de los votos válidos.

CAPÍTULO III DEL SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO

Art. 10.- En caso de ausencia temporal del Director del Instituto, lo subrogará en sus funciones el Subdirector del Instituto de Tecnologías.

Art. 11.- Para ser Subdirector del Instituto de Tecnologías, se requiere ser profesor Agregado o Principal. Ejercerá sus funciones a tiempo completo hasta que se cumpla el período del Director del Instituto, y su elección será de acuerdo al Art. 9 del presente Reglamento.

Art. 12.- Son deberes y atribuciones del Subdirector del Instituto de Tecnologías:

- a. Coordinar las actividades académicas del Instituto de Tecnologías;
- b. Organizar y coordinar el uso de los recursos materiales necesarios para la docencia;
- c. Colaborar con el Director del Instituto de Tecnologías, cuando se lo solicite;
- d. Supervisar el cumplimiento de las políticas de calidad, en base a los informes emitidos por cada Coordinador de Programa;
- e. Presentar informes semestrales al Consejo Directivo del Instituto, respecto a la operación del sistema de calidad en el INTEC; y,
- f. Rendir cuentas según el Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por el Consejo Politécnico.

CAPÍTULO IV DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA

Art. 13.- Los Coordinadores de los Programas de Especialización Tecnológica serán designados por el Director del Instituto de Tecnologías. Durarán en sus funciones dos años. En caso de ausencia temporal, el Director designará al profesor reemplazante.

Art. 14.- Para ser Coordinador de un Programa de Especialización Tecnológica se requiere ser profesor del respectivo programa.

Art. 15.- Son funciones de los Coordinadores de los Programas de Especialización Tecnológica:

- a. Elaborar la planificación académica y los horarios de clase y exámenes;
- b. Responder por la marcha académica y administrativa del Programa de

- Especialización Tecnológica;
- c. Solicitar la contratación del personal docente de acuerdo a la planificación aprobada;
 - d. Designar comisiones de trabajo para labores específicas, relacionadas con sus atribuciones;
 - e. Dirigir las actividades de su Programa de Especialización Tecnológica de acuerdo a las políticas, reglamentos y leyes vigentes;
 - f. Exigir el cumplimiento de sus deberes al personal docente, alumnos y trabajadores del Programa;
 - g. Informar al Consejo Directivo del Instituto de Tecnologías sobre la marcha del programa, cuando le fuere solicitado;
 - h. Presentar informes semestrales a la Subdirección del Instituto, respecto a la operación del sistema de calidad en el INTEC; y,
 - i. Los demás que les señalen el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LOS PROFESORES

Art. 16.- Son deberes y atribuciones de los profesores:

- a. Disponer de las aulas, laboratorios y talleres del Programa para el dictado de las clases de acuerdo a las políticas, reglamentos y leyes vigentes;
- b. Acatar los planes de estudio y los horarios establecidos;
- c. Presentar semestralmente un informe de actividades al Coordinador del Programa; y,
- d. Los demás que les señalen el Estatuto y los reglamentos vigentes.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue discutido y aprobado por la Comisión Especial integrada con carácter resolutivo por el Consejo Politécnico mediante resolución No. 95-03-075 del 7 de marzo de 1995, para que revise y apruebe el reglamento General de Funcionamiento del Instituto de Tecnologías de la ESPOL y el Reglamento Interno para el Uso de Aulas, Laboratorios y Talleres del Instituto de Tecnologías, aprobados por la Junta del Instituto de Tecnologías en sesión celebrada el 20 de febrero de 1995. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 31 de marzo de 1998. Reformado en sesión del Consejo Politécnico del 6 de octubre del 2006.

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO ADMINISTRATIVO